



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
25 OCT 2023	
Recibido.....	Hs. 17:50
Exp. N° 52526	SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa Provincial y Red Provincial de Prevención, Diagnóstico, Control y Tratamiento Integral del Ataque Cerebrovascular, destinado a pacientes víctimas de Enfermedades Cardiovasculares (ECV) y Accidente Cerebrovascular (ACV).

ARTÍCULO 2 - Los objetivos del Programa Provincial y Red Provincial de Prevención, Diagnóstico, Control y Tratamiento Integral del Ataque Cerebrovascular son:

- a. Prevención y detección de la Enfermedad Cardiovascular (ECV);
- b. Detectar en forma temprana el Accidente Cerebrovascular (ACV);
- c. Implementar la educación neurológica en la comunidad a las personas con factores de riesgo y su entorno;
- d. Disminución de la morbilidad, mortalidad y costos de la enfermedad;
- e. Promover la investigación científica, clínica y preventiva del Accidente Cerebrovascular (ACV);
- f. Promover la participación de los sectores sociales involucrados con el Accidente Cerebrovascular (ACV);
- g. Lograr la consolidación de las estrategias de atención primaria de la salud y la adopción de la cultura de la prevención por parte del sistema de efectores de salud;
- h. Capacitación continua del personal de salud; e
- i. Establecer un control periódico y el seguimiento de la población de riesgo.

ARTÍCULO 3 - Adhiérese la provincia a la Ley Nacional N° 25501, que establece la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

prioridad sanitaria del control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4 - El Ministerio de Salud es autoridad de aplicación de la ley.

ARTÍCULO 5 - La autoridad de aplicación coordinará las acciones del Programa Provincial y Red Provincial de Prevención, Diagnóstico, Control y Tratamiento Integral del Ataque Cerebrovascular con aquellos programas nacionales o provinciales existentes que estén relacionados con los objetivos, lineamientos y actividades establecidos, con el objeto de asegurar su eficiencia y eficacia, y coordinará los mecanismos de articulación con dichos programas.

ARTÍCULO 6 - La Red Provincial se organiza en función de Unidades de Atención del Accidente Cerebrovascular (ACV) y equipos de atención en el ámbito de los efectores de salud, de acuerdo a las estrategias de organización y gestión que articule la autoridad de aplicación en el ámbito público y privado y de los respectivos protocolos de actuación.

ARTÍCULO 7 - El Estado Provincial garantizará a la población el acceso a la cobertura necesaria para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del Accidente Cerebrovascular (ACV), mediante el Programa Provincial y Red Provincial de Prevención, Diagnóstico, Control y Tratamiento Integral del Ataque Cerebrovascular, la intervención del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y los convenios que realice la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8 - La autoridad de aplicación queda facultada con las atribuciones necesarias para:

- a. Crear el Registro Único de Establecimientos Sanitarios Públicos y Privados especializados en el tratamiento del Accidente Cerebrovascular (ACV), establecer los requisitos que deberán cumplir los establecimientos para ser incorporados, proceder a controlar y auditar su funcionamiento y mantener la actualización de sus datos;
- b. Crear el Registro Único Provincial de Pacientes Víctimas de Accidente Cerebrovascular (ACV);
- c. Disponer el diseño de la Red Provincial según criterios de territorialidad, densidad poblacional, distancia y posibilidades de acceso y traslado a establecimientos sanitarios;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- d. Implementar el Código ACV en el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES) y en los servicios telefónicos de llamadas de emergencia (911 / 107) y la capacitación del personal afectado a la atención del llamado, atención y traslado en la emergencia;
- e. Diseñar e implementar campañas públicas radiales, televisivas, gráficas y por medios digitales para la prevención y concientización sobre el Accidente Cerebrovascular (ACV), sus factores de riesgo, reconocimiento de síntomas y otros temas relacionados;
- f. Obtener, registrar y analizar datos para la elaboración de estadísticas provinciales, seguimiento y control de casos y bases de datos para el diseño de políticas públicas sanitarias; y
- g. Celebrar los convenios necesarios con entidades del sistema de salud, obras sociales, instituciones científicas y de investigación, Universidades.

ARTÍCULO 9 - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 10 - El Poder Ejecutivo reglamenta la ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 19 de octubre de 2023

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES